

ACUERDO No. 001 del 26 de febrero de 2025

"Por el cual se aprueban los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 218 de 2020 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1955 de 2019, al tenor del artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, administrada y dirigida por un Gerente y por un Consejo Directivo, integrado por el Ministro de Educación Nacional, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional.

Que, la precitada ley establece como funciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA: *"1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar, 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar, 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización, 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar, y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia (...)"*.

Que, mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico"*, se determinó que el Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa.

Que, el Decreto 1075 del 2015 en el artículo 2.3.10.4.3. establece entre las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE las de (1) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar; (8) Implementar y promover la participación ciudadana y el control

social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública; (9) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; (10) Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe (...) b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

Que, el Decreto 218 de 2020 establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA y, al tenor del artículo 7, señala las funciones del Consejo Directivo de la UApA, entre otras, la de: *"2. Aprobar, con base en la recomendación del Director General de la Unidad, los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar"*.

Que, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, mediante el Acuerdo No. 005 del 08 de noviembre de 2023 aprobó siete (7) criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del presupuesto de inversión del PGN, asignados a la UApA, destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, derogando a su vez, los acuerdos suscritos en vigencias anteriores y demás disposiciones contrarias.

Que, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, mediante el Acuerdo No. 002 del 25 de junio de 2024 modificó el Acuerdo 005 de 2023 y adicionó el criterio *8. Apoyo para el cumplimiento de los acuerdos derivados del Pacto por el Cambio por la igualdad, Gobierno con el Pueblo, gobierno escucha, acciones por la paz y por la vida, gobiernos con los pueblos populares y Pactos Territoriales*.

Que, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, a partir del análisis técnico y de competencias, presentó, para aprobación ante este Consejo Directivo, la necesidad derogar los criterios de asignación vigentes, proponer nuevos criterios e integrar en un acuerdo, los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación a las Entidades Territoriales Certificadas, tendientes a dar cumplimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, en sesión del 26 de febrero de 2025, analizó y aprobó los criterios presentados en el presente Acuerdo, que sustentarán la focalización para la asignación y distribución de los recursos del presupuesto de inversión de la UApA, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, con el

objeto de facilitar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR los siguientes criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación Programa de Alimentación Escolar:

Criterio 1. Garantía del derecho a la alimentación: Conjunto de características o condiciones que permiten a la Entidad Territorial dar cuenta del cumplimiento integral del derecho a la alimentación. Para su aplicación deberá tenerse en cuenta entre otras variables el aumento progresivo de cobertura hasta lograr la universalidad teniendo en cuenta los criterios de priorización de sedes, grados y jornadas definidos en la normatividad vigente; la atención del Programa de Alimentación Escolar durante los recesos estudiantiles; la matrícula perteneciente a grupos étnicos y los indicadores sobre inseguridad alimentaria y nutricional territorial.

Criterio 2. Vulnerabilidad Territorial: Variables que permiten reconocer el grado de fragilidad social de un territorio y riesgos existentes en materia de garantía de derechos. Para su aplicación deberá evaluarse entre otros aspectos la intervención mediante Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC); cumplimiento de órdenes judiciales con incidencia en el Programa de Alimentación Escolar.

Criterio 3. Capacidades territoriales. Características estructurales del territorio y aspectos determinantes para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con sus variables heterogéneas, reconociendo las particularidades territoriales desde una perspectiva diferencial, para su aplicación se utilizará la Metodología de Tipologías de las entidades territoriales para el reconocimiento de capacidades y resultados expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

Criterio 4. Democratización. Acciones administrativas que permiten garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar, contribuyendo al reconocimiento de las particularidades y al fortalecimiento de la territorialidad, promoviendo la participación ciudadana y el control social. Para su evaluación deberá considerarse la corresponsabilidad de los actores y el fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana previstas para el Programa, así como, la implementación del programa mediante mecanismos de compras públicas que incorporen la participación de los diferentes actores, dentro de los cuales se encuentran las asociaciones de

padres de familia, juntas de acción comunal, autoridades y organizaciones étnicas, entre otros.

Criterio 5. Situaciones de excepcionalidad. Afectaciones derivadas del orden público, el crimen organizado o las economías ilícitas; situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, así como eventos derivados de desastres naturales o emergencias ambientales, climáticas o de salud pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de los criterios descritos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UapA, deberá formular e implementar la metodología de focalización para la asignación de recursos que asegure la distribución objetiva, la transparencia, y el uso eficiente de los recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de los criterios descritos no obedecerá a reglas de cumplimiento consecutivo o sucesivo y estará sujeta a la disponibilidad de recursos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el párrafo del ARTÍCULO 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UapA, establecerá mecanismos para verificar el uso eficiente de los recursos asignados a cada entidad territorial, así como la operación integral del programa, y a partir de ello afectará los recursos estipulados para la vigencia fiscal correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO: La disponibilidad de la información para la evaluación de los criterios anteriormente enunciados debe estar disponible por parte de la Entidad Territorial para la correspondiente focalización de los recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las Entidades Territoriales Certificada (ETC), las Entidades Territoriales no Certificadas (ETnoC), sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por la UApA, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de los lineamientos en materia de alimentación escolar, así como, de la calidad y oportunidad de la información. Las autoridades territoriales, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la asignación inicial de recursos de la vigencia 2025, se aplicarán los criterios contemplados en el Acuerdo No. 005 del 08 de noviembre de 2023 modificado por el Acuerdo No. 002 del 25 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdo No. 005 del 08 de noviembre de 2023 y No. 002 del 25 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el 26 de febrero de 2025



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

Presidente

Consejo Directivo de la Unidad
Administrativa Especial de Alimentación
Escolar – Alimentos para Aprender



VALENTINA VÁSQUEZ SÁNCHEZ

Secretaría Técnica

Consejo Directivo de la Unidad
Administrativa Especial de
Alimentación Escolar – Alimentos para
Aprender